

C.P.N. C/ C.A.F. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-01029-F-2025

Villa Regina, 20 de enero de 2026

Proveyendo informe del ETI de fecha 30/12/25.-

Téngase presente el Informe del Equipo Técnico Interdisciplinario sugiriendo no disponer medidas en autos por cuanto de la denuncia no se observan indicadores compatibles con el fenómeno de violencia familiar, ya que las partes no conviven, ni tienen una relación cotidiana que implique la capacidad de desarrollar un rol de poder y/o dominación frente al otro y tampoco que alguna de ellas se encuentre en un estado de vulnerabilidad y/o riesgo.-

Que del relato de los hechos de fecha por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una manifestación de tensión que surge por reproches o reclamaciones vinculadas a la historicidad vinculara mas no se adviertes elementos que permitan considerar la existencia de riesgo que admite la disposición de medidas de resguardo a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean entre personas que sostienen una relación de familiaridad quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

No disponer medidas y rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040 y en consecuencia, cumplidas las comunicaciones, archivar. Comuníquese por Secretaría al denunciante.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Av. Gral Paz 664 de esta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA